

\*

**-Decreto numero 228-93 (emitido el 13/12/1993) ley del ministerio publico (gaceta no.27241 del 06/01/1994) el congreso nacional,**

\*

-considerando: que el articulo 316 de la constitucion de la republica establece que la ley reglamentara la organizacion y funcionamiento del ministerio publico.

\*

-considerando: que honduras es un estado de derecho, soberano, constituido como republica libre, democratica e independiente, para asegurar entre otros derechos, la libertad, la justicia y el bienestar economico y social de todos sus habitantes.

\*

-considerando: que con el objeto de impartir justicia con independencia, imparcialidad y legalidad, de modo practico y eficaz, es procedente la emision de la ley del ministerio publico, organismo que asumira la obligacion ineludible de la investigacion de los delitos y el ejercicio de la accion penal publica, la vigilancia en el cumplimiento exacto de las condenas, asi como la sujecion estricta del organo jurisdiccional a la constitucion de la republica y las leyes, con la potestad de iniciar los procedimientos para el enjuiciamiento de funcionarios infractores del orden juridico.

\*

-considerando: que la constitucion de la republica asegura que nadie puede ser juzgado sino por el juez o tribunal competente, con las formalidades, derechos y garantias que la ley establece; asimismo, el estado ha suscritoy ratificado instrumentos internacionales comprometiendose al cumplimiento real de las garantias del debido proceso, para todo lo cual resultan indispensables las actuaciones oportunas y efectivas del ministerio publico.

\*

-considerando: que las normas que actualmente regulan el funcionamiento del ministerio publico resultan insuficientes e inadecuadas respecto del sistema penal y han perdido actualidad, por lo que se estima absolutamente necesario la emision de una ley del ministerio publico.

\*

-por tanto, decreta: la siguiente: ley del ministerio publico"

-----  
titulo i. de las disposiciones generales."  
capitulo i. de los fines y objetivos.  
-----

artículo 0001

-el ministerio publico es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia politico sectaria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del estado, que tendra a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes: 1.- representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad; 2.- colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administracion de justicia, especialmente en el ambito penal; llevando a cabo la investigacion de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicacion de la ley, mediante el ejercicio de la accion penal publica; 3.- velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantias constitucionales y por el imperio mismo de la constitucion y de las leyes; 4.- combatir el narcotrafico y la corrupcion en cualesquiera de sus formas; 5.- investigar, verificar y determinar la titularidad dominical y la integridad de los bienes nacionales de uso publico, asi como el uso legal, racional y apropiado de los bienes patrimoniales del estado que hayan sido cedidos a los particulares, y en su caso, ejercitar o instar las acciones legales correspondientes; 6.- colaborar en la proteccion del medio ambiente, del ecosistema, de las minorias etnicas, preservacion del patrimonio arqueologico y cultural y demas intereses colectivos; 7.- proteger y defender al consumidor de bienes de primera necesidad y de servicios publicos; y, 8.- en colaboracion con otros organismos publicos o privados, velar por el respeto de los derechos humanos.

artículo 0002

-de acuerdo con las prioridades que establezca el reglamento que emita el ministerio publico, los fines establecidos en el articulo anterior, se desarrollaran por etapas, en forma gradual y progresiva.

artículo 0003

-el ministerio publico en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozara de completa independencia funcional, administrativa, tecnica, financiera y presupuestaria. en consecuencia, no podra ser obstaculizado, impedido ni limitado en forma alguna por ninguna autoridad. por el contrario, todas las autoridades civiles y militares de la republica estaran obligadas a prestar la colaboracion y auxilio que el ministerio publico requiera para el mejor desempeno de sus funciones. los funcionarios y empleados que negaren injustificadamente la colaboracion y auxilio solicitados, seran sancionados como infractores de los deberes de su cargo y desobediencia a la autoridad.

artículo 0004

-son partes integrantes del ministerio publico, la policia de investigación criminal, la policia especial de lucha contra el narcotrafico, los servicios de medicina forense y los demas que se organicen de conformidad con la presente ley y sus reglamentos.

---

capitulo ii. de los principios generales.

---

artículo 0005

-el ministerio publico es unico para toda la republica y sus representantes ejerceran las funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerarquica en la materia y en el territorio para el que han sido designados, salvo lo que disponga en casos y situaciones especiales el organo superior jerarquico del organismo mediante resolucion fundada.

artículo 0006

-el ministerio publico tendra el ejercicio ineludible y de oficio de la accion penal publica, salvo las excepciones previstas en la presente y demas leyes. el ofendido o sus familiares, bajo su exclusiva responsabilidad, podran tambien deducir la accion penal correspondiente.

artículo 0007

-el ministerio publico no podra divulgar informacion que atente contra el secreto de las investigaciones o que pueda lesionar los derechos de las personas. sin embargo, sus funcionarios podran, extrajudicialmente dar opiniones de caracter general y doctrinario acerca de los asuntos en que intervengan.

artículo 0008

-los funcionarios del ministerio publico actuaran siempre por delegacion y bajo la dependencia del fiscal general de la republica. sin embargo, este podra actuar directa y personalmente en los asuntos que asi lo requiera el interes publico.

artículo 0009

-para intervenir legalmente, a los miembros del ministerio publico les bastara comparecer ante los tribunales de justicia, instituciones u organismos publicos o privados, en los cuales deban ejercer actos propios de su cargo.

artículo 0010

-el ministerio publico mediante escrito razonado podra renunciar a los recursos o los terminos legales.

artículo 0011

-el superior jerarquico, mediante dictamen razonado podra enmendar con indicacion del error o errores cometidos, los pronunciamientos o solicitudes del inferior, mientras no se haya dictado la resolucio correspondiente. podra igualmente, dictadas que fueren estas resoluciones o cualesquiera otras, ordenar a otro representante del ministerio publico la interposici3n de los recursos que la ley autoriza, o que se haga cargo de la continuaci3n del procedimiento.

artículo 0012

-contra las ordenes e instrucciones del superior jerarquico solamente procedera su reconsideracion, siempre y cuando quien las recibiere le haga saber a aquel por medio de escrito fundado, que las estima contrarias a la ley o improcedentes, por el motivo o motivos que aducira. el superior podra ratificarlas, modificarlas o revocarlas, segun lo estime procedente. La ratificacion se dictara, en forma razonada, con expresa exoneracion para el subordinado de las responsabilidades que se originen de su cumplimiento. En este supuesto, el superior podra turnar el caso a otro funcionario.

artículo 0013

-los representantes del ministerio publico formularan, motivada y especificamente, sus requerimientos, dictámenes y conclusiones, y actuaran en los juicios y asuntos en que intervengan libremente segun su criterio y de acuerdo con los procedimientos que establecen las leyes respectivas.

artículo 0014

-en los asuntos sometidos a su intervencion, los representantes del ministerio publico podran citar u ordenar la comparecencia o la presentacion de cualquier persona en la forma y con las excepciones senaladas en la ley.

artículo 0015

-el ministerio publico, en todo caso, se constituirá en el juicio como parte de buena fe, en aquellas circunstancias donde la transgresion constitucional o legal conlleve acciones judiciales.

---

titulo ii. de las atribuciones.

---

artículo 0016

-son atribuciones del ministerio publico: 1.-velar por el respeto y cumplimiento de la constitucion y de las leyes; 2.- ejercitar de oficio las acciones penales que procedan de acuerdo con la ley; 3.- velar por la pronta, expedita y correcta administracion de justicia y porque en los juzgados y tribunales de la republica se apliquen fielmente las leyes en los procesos penales y en los que tenga que ver el orden publico o las buenas costumbres; 4.- dirigir, orientar y supervisar las actuaciones de la policia de investigacion criminal y de la policia de lucha contra el narcotrafico, asi como de las actividades que tengan a su cargo los servicios de medicina forense; 5.- formular denuncia ante quien corresponda contra magistrados, jueces y demas funcionarios y empleados del poder judicial cuando incurran en faltas que den lugar a sancion disciplinaria; 6.- promover las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o empleados publicos, civiles o militares con motivo o en ocasion del ejercicio de sus funciones y empleos, con excepcion de las que competen a la procuraduria general de la republica conforme la constitucion; 7.- investigar las detenciones arbitrarias, y realizar las actuaciones para hacerlas cesar; propiciar y proteger el ejercicio de las libertades publicas y los derechos ciudadanos; asi como vigilar las actividades de los cuerpos de policia, informando a quien corresponda las irregularidades que observare; 8.- vigilar que en las carceles, penitenciarias, granjas penales, centros de correccion y cualquier establecimiento centro de detencion, reclusion o prision, sean respetados los derechos humanos y constitucionales de los detenidos, presos y reclusos; asi como investigar las condiciones en que estos se encuentran, y tomar las medidas legales apropiadas para mantener o restablecer los derechos humanos cuando se compruebe que han sido o son menoscabados o quebrantados. en el ejercicio de esta atribucion los representantes del ministerio publico tendran libre

acceso, sin aviso previo y en todo momento, a todos los establecimientos mencionados en el parrafo anterior; 9.- defender y promover la independencia y autonomia de los jueces y magistrados en el ejercicio legitimo de sus funciones; 10.- controlar el inventario de los bienes nacionales de uso publico, verificar la titularidad dominical del estado y comprobar, mediante las investigaciones pertinentes, si esta afectado a los fines publicos para los que fue destinado, y, en caso contrario, informar a la procuraduria general de la republica, para que este organismo ejerza las acciones administrativas y judiciales correspondientes; 11.- investigar si los bienes patrimoniales del estado, cuyo disfrute haya sido cedido a los particulares mediante titulo no traslativo de dominio, estan siendo usados en forma legitima y racional, y, en caso contrario, informar a la procuraduria general de la republica, para los efectos del numeral anterior; 12.- comprobar la legalidad y regularidad de las licitaciones, concursos, subastas y demas procedimientos de selección del contratante del estado; asi como el correcto cumplimiento de los contratos administrativos, y en caso contrario, informar a la procuraduría general de la republica, para los mismos efectos de los dos numerales anteriores; 13.- investigar si alguna persona se encuentra detenida o presa ilegalmente o cohibida de cualquier modo en el goce de su libertad individual, o sufra vejámenes, torturas, exacciones ilegales o coaccion; denunciar estos hechos ante quien corresponda, para los efectos de la exhibicion personal; y a su vez ejercitar las acciones penales a que hubiere lugar; 14.- presentar querellas y formalizar acusacion en representacion de los menores que, habiendo sido sujetos pasivos de delitos de accion privada, no recibieren la proteccion de la justicia por negligencia, o pobreza de sus padres o representantes legales; 15.- ejercitar las acciones previstas en las leyes de proteccion del consumidor de bienes de primera necesidad y de los servicios publicos; asi como de los menores minusvalidos e incapacitados y de tribus indigenas y demas grupos etnicos y las que se originen en las denuncias del comisionado nacional para la proteccion de los derechos humanos; 16.-ejercitar las acciones previstas en las leyes de defensa y proteccion del medio ambiente y del ecosistema y de preservacion del patrimonio arqueologico y cultural; 17.- emitir dictámenes, opiniones o pareceres en los casos que la ley y reglamentos le senalen; y, 18.- las demas comprendidas en el ambito de sus fines y los que le senalen las leyes y reglamentos.

---

título iii. de la organizacion.

capitulo i. del fiscal general de la republica.

---

artículo 0017

-el ministerio publico estara bajo la direccion, orientacion, administracion y supervision del fiscal general de la republica, quien ejercera sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que se determinen en esta ley o en los reglamentos. la autoridad del fiscal general de la republica se extiende a todos los funcionarios del ministerio publico, sea cual fuere la jurisdiccion a que pertenezcan. el despacho del fiscal general tendra su sede en la capital de la republica.

artículo 0018

-el ministerio publico tendra tambien un fiscal general adjunto bajo la subordinacion directa del titular a quien sustituirá en sus ausencias temporales y en las definitivas mientras se produzca el nombramiento del propietario, asi como en los casos de excusa o recusacion. tendra la direccion, orientacion y supervision inmediata de la direccion de administracion y desempenara las funciones que el fiscal general le delegue, conforme a la presente ley. le correspondera asimismo dirigir los procedimientos relativos a la aplicacion del regimen disciplinario dentro del ministerio publico. A falta del fiscal general adjunto, hara sus veces el director general de la fiscalia.

artículo 0019

-el ciudadano civil propuesto para fiscal general de la republica o fiscal general adjunto, debera reunir los requisitos siguientes: 1.- ser hondureño por nacimiento, mayor de treinta y cinco años de edad y abogado, colegiado con diez años de ejercicio en la judicatura, en la profesion o en la docencia de educacion superior en las ciencias juridicas; 2.- ser de reconocida solvencia moral y comprobada rectitud; y, 3.- estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y politicos.



#### artículo 0020

-no puede ser elegido fiscal general de la republica o fiscal general adjunto: 1.- el conyuge, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del presidente de la republica y designados, del presidente del congreso nacional o de alguno de los magistrados de la corte suprema de justicia, asi como del comandante en jefe de las fuerzas armadas, jefe del estado mayor conjunto y comandantes de ramas militares, procurador y subprocurador general de la republica, contralor y subcontralor general de la republica, director y subdirector de probidad administrativa; 2.- los diputados al congreso nacional de la republica; 3.- los concesionarios y permisionarios del estado para la explotacion de recursos naturales o contratistas de servicios u obras publicas que se costeen con fondos del estado, y quienes, por tales conceptos, tengan cuentas pendientes con este; 4.- quienes hayan sido miembros de algun organo de direccion de algun partido politico, en los tres anos anteriores a su eleccion; y, 5.- quienes hayan sido condenados por delito doloso.

#### artículo 0021

-el fiscal general de la republica y el fiscal general adjunto, en su carácter de altos funcionarios del estado, gozaran de las mismas prerrogativas establecidas por la constitucion para los diputados al congreso nacional.

#### artículo 0022

-el fiscal general de la republica y el fiscal general adjunto, seran electos por el congreso nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, de una nomina de cinco candidatos que presente una junta proponente convocada y presidida por el presidente de la corte suprema de justicia e integrada tambien por un magistrado de la corte suprema de justicia nombrado por el pleno de la misma, el rector de una de las universidades que funcionen en el pais, un representante del colegio de abogados de honduras designado por su junta directiva y el comisionado nacional de los derechos humanos. el representante de las universidades sera elegido en una reunion especial de rectores convocada por el rector de la universidad nacional autonoma de honduras. la junta proponente, enviara la nomina al congreso nacional, por lo menos treinta dias antes del vencimiento del periodo correspondiente o dentro de los treinta dias de haberse producido la vacante definitiva del fiscal general de la republica o el fiscal general adjunto. el reglamento regulara los demas aspectos de organizacion y funcionamiento de la junta proponente.

#### artículo 0023

-el fiscal general de la republica y el fiscal general adjunto, duraran en sus funciones cinco (5) anos, pudiendo ser reelectos solamente para un nuevo periodo.

#### artículo 0024

-corresponde al fiscal general de la republica: 1.- velar porque la funcion jurisdiccional penal se ejerza eficazmente, de conformidad con las leyes procurando que se observen estrictamente los plazos senalados en las mismas, debiendo a tal efecto interponer los recursos que procedan e instar todas las actuaciones pertinentes, incluso a favor del imputado; 2.- ejercitar las acciones, interponer los recursos, promover los incidentes, oponer las excepciones e instar las actuaciones y diligencias que la ley atribuya al ministerio publico; 3.- interponer accion o excepcion de inconstitucionalidad, en representacion de personas de pobreza manifiesta que se consideren lesionadas en su interes directo, personal y legitimo; 4.- nombrar el secretario general del ministerio publico cuyas funciones seran determinadas en el reglamento; 5.- participar personalmente o por medio del funcionario que designe, en la elaboracion de las politicas, planes y programas que establezca el consejo nacional de la lucha contra el narcotrafico, para reprimir la produccion, el comercio y el uso ilegal de drogas que produzcan dependencia. el dictamen negativo, que por razones de legalidad emita el fiscal general de la republica, sera vinculante para ese consejo; 6.-dirigir, orientar y supervisar las policias de investigacion criminal y la especial contra el narcotrafico; 7.- dirigir, orientar y supervisar las actividades de medicina forense; 8.- emitir los reglamentos de la presente ley, asi como las ordenes, instrucciones y circulares que sean necesarias para la buena marcha de las dependencias del organo; 9.- solicitar al congreso nacional mediante el procedimiento de ley, que declare si ha lugar o no a

formación de causa contra los funcionarios a que se refiere la constitucion de la republica; 10.- presentar para aprobacion del congreso nacional, un informe anual sobre las labores realizadas por el ministerio publico; 11.-asumir, cuando lo estime conveniente, las funciones que desempeñe cualquiera de los demas funcionarios del ministerio publico, en el caso, o casos que determine o coadyuvar con ellos en esas funciones; 12.- preparar el proyecto de presupuesto del ministerio publico, el que deba ser enviado al congreso nacional, por conducto de la secretaria de estado en los despachos de hacienda y credito publico, para su inclusion en el presupuesto general de ingresos y egresos de la republica; 13.-nombrar, contratar, trasladar, permutar, cancelar, sancionar y remover al personal del ministerio publico; 14.- acordar los traslados y permutas entre puestos de igual clase y remuneracion, que le sean solicitados por los servidores del ministerio publico; 15.- impartir a los agentes del ministerio publico, las instrucciones conducentes al mejor cumplimiento de sus labores; 16.- vigilar que sus subordinados cumplan con las instrucciones que se les haya dado para un mejor servicio publico; 17.- conceder licencias a los funcionarios y empleados del ministerio publico, de acuerdo con el reglamento; 18.- ejercer la potestad disciplinaria sobre los funcionarios, fiscales y empleados del ministerio publico, sin perjuicio del poder disciplinario de los jefes de cada oficina; 19.- abstenerse de conocer personalmente de los asuntos cuando estuviere comprendido en alguna causa de excusa; y separarse de aquellos en que ha sido recusado una vez que haya quedado firme la resolucio correspondiente; y, 20.- las demas que las leyes y los reglamentos le atribuyan.

#### artículo 0025

-la corte suprema de justicia conocera de los delitos oficiales y comunes imputados al fiscal general de la republica y del fiscal general adjunto, previa declaratoria de haber lugar a formacion de causa decretada por el congreso nacional. mientras se ventila el asunto, seran suspendidos en el ejercicio de sus funciones. si recayere sentencia condenatoria en el juicio que se les siguiere, seran removidos por el congreso nacional por simple mayoria de votos.

#### artículo 0026

-el reglamento general que dicte el fiscal general de la republica, determinara la organizacion y funcionamiento de los organos del ministerio publico y desarrollara las competencias legales de sus organos.

#### artículo 0027

-para la representacion del ministerio publico ante la corte suprema de justicia, el fiscal general de la republica designara un fiscal especial, para intervenir en los asuntos que la ley asi exija.

---

### capitulo ii. de la direccion de fiscalia.

---

#### artículo 0028

la direccion de fiscalia es un organo del ministerio publico que tendra a su" cargo la administracion, coordinacion y supervision, inmediata de las actuaciones de los agentes del ministerio publico. estara bajo la responsabilidad de un director que sera nombrado por el fiscal general.

#### artículo 0029

-el director general de fiscalia deba ser hondureno por nacimiento, mayor de treinta años, de reconocida solvencia moral, rectitud y profesional del derecho, preferentemente con orientacion o experiencia no menor de dos años en materia penal.

#### artículo 0030

-el director general contara con el cuerpo de agentes del ministerio publico que sean necesarios para cumplir a cabalidad su cometido y seran nombrados por el fiscal general de la republica. los agentes del ministerio publico deberan ser hondurenos, mayores de edad, profesionales del derechos, colegiados y estar en el pleno ejercicio de sus derechos.

#### artículo 0031

-el director propondra al fiscal general de la republica, los candidatos a agentes del ministerio publico, los que seran seleccionados por concurso, tomandose en cuenta el desempeno honesto y eficaz que previamente hayan tenido como funcionarios del ministerio publico o del poder judicial; su nivel academico como estudiantes; la realizacion de cursos de postgrado; la actividad docente en materias juridicas de derecho publico; y, en el caso de los agentes del ministerio publico, haber aprobado satisfactoriamente los cursos de capacitacion teorica y practica que imparta el ministerio publico, con la colaboracion del poder judicial y de la universidad nacional autonoma de honduras (unah).

#### artículo 0032

-el director designara agentes del ministerio publico, que se denominaran "agentes de tribunales", y ejerceran sus funciones exclusivamente en un juzgado de letras o de primera instancia militar o en una corte de apelaciones, debiendo intervenir en todos los casos que se tramiten en esos tribunales, con las excepciones que la ley senale.

#### artículo 0033

-seran atribuciones y deberes de los agentes de tribunales del ministerio publico, asignados a los juzgados de letras en materia penal o a los de primera instancia militar, las siguientes: 1.- hacerse presentes de inmediato en el lugar en que se haya cometido un delito, dentro del area en que ejerce jurisdiccion el juzgado para el cual se le hubiese asignado, con el fin de informarse en la escena del crimen, de las personas que pudieren haber intervenido en la comision del mismo, de quienes pudieran haberlo presenciado y de todos los elementos que puedan contribuir al esclarecimiento del hecho y a la identificacion de sus responsables; 2.- dirigir y supervisar las labores que, en su trabajo investigativo, realice el personal de la direccion de investigacion criminal y direccion de lucha contra el narcotrafico; 3.-

con base en la prueba recabada y siempre que existan elementos suficientes para ello, ejercitar la accion penal publica y, cuando proceda, la privada. en caso de no haber fundamento probatorio para ese efecto, debera informarlo al director, quien tomara la decision procedente; 4.- intervenir en todas las diligencias sumariales, debiendo velar porque dentro del termino legal, se establezcan los elementos esenciales de esa etapa del proceso y este sea elevado a plenario; 5.- en la etapa de plenario aportar todos los medios de prueba que puedan servir de base al juzgado para fundamentar el fallo que proceda. en este estado del proceso, debera presentar toda aquella prueba que, por falta de tiempo u otras razones, no haya podido ser evacuada en el sumario; 6.- solicitar el respectivo sobreseimiento cuando de la prueba vertida en el proceso resulte que se da cualesquiera de las situaciones previstas en la ley procesal; 7.- al formular conclusiones, segun resultare del examen de toda la prueba allegada al proceso, pedir que se dicte fallo condenatorio o absolutorio; y, 8.- interpondra en tiempo y forma, cuando no tuviere instrucciones en contrario, los recursos procedentes en los negocios en que sea parte, sin perjuicio de lo que su superior resuelva acerca de su seguimiento.

#### artículo 0034

-los agentes del ministerio publico designados para ejercer funciones en los juzgados y tribunales de la republica, deberan emitir sus dictámenes de conformidad a lo que prescriben las respectivas leyes, reglamentos y demas disposiciones del ministerio publico.

#### artículo 0035

-los agentes del ministerio publico asignados a las cortes de apelaciones, deberan sustentar los recursos de apelacion interpuestos por los agentes del ministerio publico de los juzgados de letras en que hayan intervenido, y anunciar, en su caso el recurso de casacion, e informarlo inmediatamente al director general, para que este lo haga del conocimiento del fiscal general. deberan estos agentes, pronunciarse sobre los casos en que la corte de apelaciones, conozca en consulta de procesos criminales, y sobre los demas casos en que, conforme a la legislacion debe oirse al ministerio publico en los recursos de apelacion, asi como en las demandas de amparo.

artículo 0036

-el fiscal general de la republica, el fiscal general adjunto o quien designe el primero, dictaminara sobre los recursos de casacion, inconstitucionalidad, amparo, habeas corpus y revision que se planteen ante la corte suprema de justicia.

artículo 0037

-en los asuntos promovidos por el ministerio publico, se omitira el dictamen fiscal previsto en las leyes de la republica.

artículo 0038

-el ministerio publico dispondra de agentes auxiliares, cuya funcion sera la de cumplir las ordenes que reciban del director, colaborando en acciones tendentes a la investigacion del delito, en la persecucion de los delincuentes y en cualesquiera de las actividades que correspondan a los fines del ministerio publico. el director organizara por turnos a los agentes auxiliares en forma tal que siempre haya personal disponible para atender los casos que se presenten, incluso en dias y horas inhabiles. el director podra designar uno o mas agentes auxiliares del ministerio publico para atender casos especificos coadyuvando con los de los tribunales con las mismas atribuciones y deberes de estos.

artículo 0039

-el director tomara las providencias del caso a efecto de que las causas criminales que se inicien en los juzgados de paz sean atendidas por agentes auxiliares del ministerio publico, designados por aquel funcionario.

artículo 0040

-si resulta de las investigaciones que no se ha cometido delito, el director debera mandar archivar las diligencias, y en caso de que se haya cometido, pero no conste la identidad de los presuntos responsables, ordenara que se mantenga el expediente en reserva y que se continue con las averiguaciones. de la resolucion que asi se dicte, podra recurrirse ante el fiscal general.

---

capitulo iii. de la direccion de investigacion criminal.

---

artículo 0041

-la direccion de investigacion criminal (dic), es un organo dependiente del ministerio publico, que tendra a su cargo en forma exclusiva e ineludible investigar los delitos, descubrir los responsables y proporcionar a los organos competentes la informacion necesaria para el ejercicio de la accion penal.

artículo 0042

-la direccion tendra jurisdiccion en todo el territorio nacional. su sede estara en tegucigalpa, pero establecera oficinas regionales, departamentales y locales en los lugares que determine el fiscal general de la republica, de acuerdo con las necesidades del servicio.

artículo 0043

-la direccion tendra las atribuciones siguientes: 1.- proceder, por iniciativa propia o por orden de autoridad competente, a investigar los delitos de accion publica o privada; identificar y aprehender a los presuntos responsables; y, reunir, asegurar y ordenar las pruebas, efectos y demas antecedentes y elementos necesarios para la correcta, objetiva y eficiente averiguacion de los hechos; 2.- conservar todo lo relacionado con el hecho punible y que el estado de las cosas no se modifique hasta que llegue al lugar de los hechos, la autoridad competente. no obstante, cuando se tratare de heridos debera tomar las medidas necesarias para su urgente asistencia medica, ordenando su traslado inmediato a los lugares donde pueden recibirla; y, ademas, practicar las diligencias tecnicas de su incumbencia, necesarias para el exito de la investigacion; 3.- ordenar si fuere necesario, la clausura preventiva del local en que se cometio el delito o en el que se suponga que alguno se ha cometido; evitar que ninguna persona se aleje del local o ingrese a el o

al lugar inmediato antes de concluir las primeras diligencias, pudiendo retener por el tiempo indispensable a las personas cuyas declaraciones deben recibirse y puedan ser utiles para el exito de la investigacion, anotar sus direcciones exactas o extenderles las citaciones del caso; 4.-hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares mediante examenes, inspecciones, planos, fotografias y demas operaciones tecnicas aconsejables; 5.-recoger todas las pruebas y demas antecedentes, que tengan importancia en el caso; 6.- proceder a la aprehension de los presuntos culpables y ponerlos inmediatamente a la orden de la autoridad competente, previa advertencia de sus derechos constitucionales. si en el transcurso de la detencion y mientras no este a la orden de la autoridad judicial, se desvirtuare en cualquier forma los indicios de su culpabilidad el detenido sera puesto en inmediata libertad, previa decision de la direccion general de la fiscalia; 7.- cumplir la orden escrita de los presuntos culpables, emitida por el director general de la fiscalia, y cuando fuesen varios evitar que aquellos se pongan de acuerdo entre si o con terceras personas, en forma que entorpezcan o distorsionen la investigacion. la incomunicacion no podra exceder de veinticuatro horas; 8.- recibir la declaracion del inculpado con las formalidades, derechos y garantias que establece la ley; 9.- proceder a interrogar todas las personas que puedan proporcionar informacion y datos de interes para la investigacion; practicar los reconocimientos, reconstrucciones, inspecciones y confrontaciones convenientes; 10.- efectuar todos los examenes y pesquisas que juzgue oportunas; 11.- practicar peritajes de toda naturaleza, solicitando la colaboracion de tecnicos nacionales o extranjeros, cuando se requieran conocimientos cientificos especiales. solicitar la asistencia de interpretes cuando fuere necesario, cuya colaboracion no podra ser negada al igual que los tecnicos. los interpretes y los tecnicos prestaran juramento de cumplir bien y fielmente su cometido y de guardar secreto sobre la materia en que intervinieren; 12.- participar en los allanamientos, registros y pesquisas ordenadas por la autoridad judicial con las formalidades prescritas por la ley; 13.- solicitar la colaboracion de otras autoridades, las que no podran negarla sin incurrir en responsabilidad; y, 14.- las demas que establezcan la presente ley y los reglamentos. todas las atribuciones enumeradas en este articulo, seran ejercitadas bajo la supervision del funcionario de la fiscalia que haya sido designado al efecto.

#### artículo 0044

-la direccion estara bajo la responsabilidad y administracion inmediata de un director nombrado con caracter permanente. el director unicamente cumplira las ordenes que reciba directamente del fiscal general, salvo las emanadas de autoridad judicial competente.

#### artículo 0045

-el director debera ser un ciudadano civil, hondureno por nacimiento, mayor de treinta anos, con educacion superior y con conocimiento en criminalistica, criminologia o ciencias afines, de reconocida solvencia moral y honestidad comprobada. sera nombrado por el fiscal general de la republica de una nomina de candidatos propuestos en numero de dos por cada uno de los organismos siguientes: 1.- el congreso nacional; 2.- la corte suprema de justicia; 3.-el comisionado nacional de los derechos humanos; 4.- la secretaria de estado en los despachos de gobernacion y justicia; y, 5.- la secretaria de estado en los despachos de defensa nacional y seguridad publica.

#### artículo 0046

-el director solamente podra ser removido de su cargo por las causas que expresamente se senalan en la presente ley y en los reglamentos.

#### artículo 0047

-todos los demas aspectos relacionados con la organizacion y funcionamiento de esta direccion seran determinados en los reglamentos.

---

capitulo iv. de la direccion de lucha contra el narcotrafico.

---

artículo 0048

-para investigar, ejercer la accion penal publica y combatir en forma organizada y eficaz el narcotrafico, crease una unidad especial dependiente del fiscal general de la republica, que tendra a su cargo la direccion, orientacion, coordinacion y ejecucion inmediatas de las iniciativas y acciones legales encaminadas a luchar contra todas las formas y modalidades del narcotrafico y sus operaciones conexas. en todo caso, las acciones e iniciativas que en tal sentido se lleven a cabo por el ministerio publico, se enmarcaran en las politicas que para tal efecto establezca el consejo nacional contra el narcotrafico. esta unidad especializada contara para el cumplimiento de sus funciones, con la cooperacion de las fuerzas armadas de honduras.

artículo 0049

-la direccion estara bajo la responsabilidad de un director que sera nombrado por el fiscal general de la republica, de una nomina de candidatos propuestos en numero de tres por el consejo nacional contra el narcotrafico.

artículo 0050

-el director debera reunir los requisitos siguientes: 1.- ser un ciudadano civil, hondureno por nacimiento, mayor de treinta años y en el pleno ejercicio de sus derechos; 2.- ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral; y, 3.- poseer titulo de educacion superior o media y tener conocimiento o experiencia comprobados en la lucha contra el narcotrafico.

artículo 0051

-los demas aspectos de organizacion y funcionamiento de esta direccion, se determinaran en los reglamentos que se emitan de acuerdo con la presente ley.

---

capitulo v. de la direccion de medicina forense.

---

artículo 0052

-corresponde a la direccion de medicina forense practicar las autopsias de conformidad con la ley; llevar a cabo los exámenes físicos, clínicos, fisiológicos, psiquiátricos, psicológicos o de otra naturaleza, dentro del campo médico forense y que requiera el despacho del fiscal general de la republica o cualesquiera de las otras direcciones, departamentos o dependencias del ministerio publico y los organos judiciales.

artículo 0053

-la direccion estara bajo la responsabilidad y administracion inmediata de un director nombrado por el fiscal general de la republica y seleccionado de ternas propuestas en forma separada por el colegio medico de honduras, por el claustro de profesores de la facultad de ciencias medicas de la universidad nacional autonoma de honduras y por la secretaria de estado en el despacho de salud publica.

artículo 0054

-el director debera ser un medico con estudios de postgrado en medicina forense, de preferencia, o en su defecto medico patologo, hondureno, mayor de treinta años, en el ejercicio de sus derechos y de comprobada rectitud y honorabilidad.

artículo 0055

-la organizacion y funcionamiento de esta direccion estaran sujetos a la presente ley y sus reglamentos.

---

capitulo vi. de la defensa de otros intereses publicos y sociales.

---

artículo 0056

-las atribuciones relacionadas con la defensa del ecosistema, medio ambiente, consumidor, grupos etnicos, bienes nacionales, patrimonio arqueologico, cultural y otros intereses publicos y sociales, seran ejercitados por el fiscal general de la republica directamente o por medio de las unidades administrativas especiales o de funcionarios que designe al efecto mediante acuerdo debidamente motivado.

artículo 0057

-el ministerio publico colaborara con las procuradurias creadas en leyes especiales en el ejercicio de las acciones judiciales a fin de lograr la necesaria unidad de accion y la debida coordinacion en la tutela de los intereses de la sociedad.

---

capitulo vii. de la direccion de administracion.

---

artículo 0058

-corresponde a la direccion de administracion la responsabilidad de la administracion financiera, presupuestaria, de personal, de los recursos patrimoniales, los servicios generales, y los demas que le delegue el fiscal general de la republica. la organizacion y funcionamiento de esta direccion, sera la que determine el reglamento que dicte el fiscal general de la republica y estara a cargo de un director nombrado por el fiscal general. El director debera ser un ciudadano hondureno, mayor de veinticinco anos, con estudios superiores aprobados en administracion o en carreras equivalentes en los campos enunciados en el parrafo anterior, de comprobada rectitud y honorabilidad.

---

titulo iv. de las excusas y recusaciones.

---

artículo 0059

-los funcionarios del ministerio publico deberan excusarse y podran ser recusados por las mismas causas aplicables a los jueces y magistrados. Sin embargo, no sera causal de excusa ni de recusacion, el haber intervenido en el proceso como funcionario del ministerio publico.

artículo 0060

-los funcionarios comprendidos en algun motivo de recusacion deberan excusarse de intervenir en el asunto, sin esperar a que se les recuse. el funcionario incurso en alguna causal, lo manifestara al tribunal respectivo y dara cuenta de inmediato al superior jerarquico a fin de que este, si la encuentra justificada proceda a sustituirlo y lo comunique, sin demora, al tribunal, al sustituido y al sustituto. si la causal aducida no estuviere legalmente fundamentada, el superior ordenara al funcionario continuar su actuacion en el proceso, comunicando desde luego esta circunstancia al tribunal correspondiente.

artículo 0061

-la recusacion debera ser presentada ante el tribunal en que este actuando el funcionario y se tramitara de acuerdo con las disposiciones de la ley procesal. una vez firme la resolucion que recaiga en el tramite de recusacion, el fiscal general de la republica designara el sustituto. en los casos de excusas o recusaciones del fiscal general de la republica y del fiscal general adjunto, se sustituiran reciprocamente, o en su defecto los sustituirá el director general de la fiscalia.

---

titulo v. de la capacitacion, supervision y regimen disciplinario.  
capitulo ii. de la direccion de fiscalia.

---

artículo 0062

-el ministerio publico directamente o en colaboracion con la universidad nacional autonoma de honduras y el poder judicial, llevara a cabo programas de formacion, capacitacion y perfeccionamiento del personal de sus dependencias y de los candidatos a ocupar puestos vacantes, con el proposito de lograr la mayor eficiencia en los diferentes servicios que presta a la sociedad.

---

capitulo ii. de la supervision.

---

artículo 0063

-el fiscal general de la republica directamente o por conducto del fiscal general adjunto, ejercera una estricta supervision de las actuaciones que efectuen los funcionarios y empleados del ministerio publico en cualesquiera de sus dependencias. a tal efecto, realizara visitas e inspecciones periódicas para enterarse en forma fehaciente de la marcha de los asuntos y tareas que ejecuten los subalternos.

---

capitulo iii. del regimen disciplinario.

---

artículo 0064

-los funcionarios y empleados del ministerio publico deberan cumplir las obligaciones impuestas por la presente ley y sus reglamentos. en el desempeno de sus cargos, actuaran con la diligencia y honestidad necesarias para contribuir con una pronta y eficaz procuracion y administracion de justicia.

artículo 0065

-el personal del ministerio publico sustentara como principios de sus actuaciones la proteccion y defensa de los derechos humanos de nacionales y extranjeros.

artículo 0066

-el fiscal general de la republica directamente o por conducto del fiscal general adjunto, sin perjuicio del poder disciplinario de los jefes de cada oficina, podra imponer al personal del ministerio publico por las faltas en que incurrieren en el servicio, las correcciones disciplinarias o sanciones administrativas que fueren procedentes segun la gravedad de las mismas.

artículo 0067

-para los efectos previstos en la presente ley, se establecen las medidas disciplinarias siguientes: 1.- amonestacion privada, verbal o escrita; 2.- suspension en el servicio sin goce de sueldo hasta por quince (15) dias; 3.- perdida del derecho a ascenso; y, 4.- cancelacion de su nombramiento.

artículo 0068

-la amonestacion privada sera aplicable en el caso de faltas leves; la suspension en el servicio, sin goce de sueldo, en los casos de faltas menos graves; la perdida del derecho de ascenso en los casos de faltas graves, sin perjuicio de la cancelacion del nombramiento segun lo disponga el estatuto de la carrera del ministerio publico. son faltas graves que dan lugar a la cancelacion del nombramiento, entre otras, la incapacidad, negligencia, activismo sectario, mala conducta, incumplimiento de los deberes de su cargo, la participacion en la comision de un delito en cuyo proceso haya recaido auto de prision firme.

artículo 0069

-las sanciones solo podran aplicarse a los servidores del ministerio publico cuando hayan sido oidos previamente y se hubieren realizado las investigaciones del caso.

artículo 0070

-cuando se imputare la comision de un delito a un miembro del ministerio publico, el fiscal general de la republica lo pondra a la disposicion del organo judicial competente para que sea juzgado en legal forma.

artículo 0071

-la desobediencia o resistencia por parte de terceros a las ordenes legalmente fundadas del fiscal general, del fiscal general adjunto, de cualesquiera de sus directores o de los agentes del ministerio publico, dara lugar al empleo de las medidas de apremio o a la imposicion de correcciones y sanciones de conformidad a las leyes y reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que procediere.

---

titulo vi. de las disposiciones diversas.

---

artículo 0072

-toda persona natural o juridica tendra acceso al ministerio publico sin restriccion alguna, por tanto no podran con tituir impedimentos para ello, la nacionalidad, la residencia, el sexo, la minoria de edad, la minusvalia fisica o mental, la incapacidad legal del sujeto o la detencion o prision o reclusion en cualquier centro militar, policial, carcel, penitenciaria, albergue de menores y cualquier centro de tratamiento clinico. el acceso sera directo e informal; no requerira representacion o patrocinio legal. Las gestiones realizadas por el ministerio publico son gratuitas, asi como las que se realicen ante el mismo.

artículo 0073

-para que las funciones del ministerio publico se realicen con las garantias de eficiencia, objetividad, rectitud y ecuanimidad, sus funcionarios y empleados no podran tener militancia partidista activa durante el tiempo en que desempeñen sus cargos. es incompatible con las funciones del ministerio publico, el ejercicio profesional y el desempeno de cualquier otro cargo publico o privado.

artículo 0074

-los funcionarios y empleados del ministerio publico, gozaran del derecho de estabilidad en sus cargos, y solamente podran ser removidos conforme a lo previsto en la presente ley y el estatuto de la carrera del ministerio publico que dicte el fiscal general de la republica, en el cual se fijaran, ademas, las normas de los concursos de oposicion para el ingreso y ascenso de los servidores de dicho organismo.

artículo 0075

-los funcionarios y empleados del ministerio publico, gozaran de los beneficios que concede el instituto hondureño de seguridad social y el instituto de jubilaciones y pensiones de los funcionarios y empleados publicos.

artículo 0076

-el ministerio publico tendra, para su uso oficial, sellos, medios de identificacion, insignias y emblemas propios. todo funcionario o empleado del ministerio publico en el ejercicio de sus funciones debera identificarse previamente.

artículo 0077

-el fiscal general de la republica y el fiscal general adjunto, previo a la toma de posesion de sus cargos, prestaran el juramento constitucional ante el congreso nacional. los demas funcionarios del ministerio publico, la prestaran ante el fiscal general o en su defecto ante el fiscal general adjunto.

---

titulo vii. de las disposiciones finales y transitorias.

---

artículo 0078

-el fiscal general de la republica y el fiscal general adjunto, seran responsables penal, civil y administrativamente por su conducta oficial.

artículo 0079

-crease el consejo ciudadano con funciones consultivas y de apoyo a la gestion del ministerio publico, el cual se integrara por: 1.- el presidente del consejo hondureno de la empresa privada; 2.- el presidente de la asociación de medios de comunicacion; 3.- el rector de la universidad nacional autonoma de honduras; 4.- un representante de los colegios profesionales; 5.- un representante del sector obrero organizado; 6.- un representante del sector campesino organizado; y, 7.- un representante del sector femenino organizado. un reglamento especial determinara los demas aspectos de organizacion y el funcionamiento del referido consejo.

artículo 0080

-el ministerio publico estara exento del pago de cualquier clase de impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

artículo 0081

-el departamento medico legal de la corte suprema de justicia, pasara a depender del ministerio publico. dentro de los noventa dias siguientes al nombramiento del fiscal general de la republica, se hara una evaluacion del personal y se confeccionara el inventario de los bienes muebles de dicha dependencia, previo a su traslado al ministerio publico.

artículo 0082

-asimismo, dentro de los noventa dias siguientes al nombramiento del fiscal general de la republica, las diferentes funciones que tiene asignadas la direccion nacional de investigacion, seran asumidas por el ministerio publico de conformidad con la presente ley. a tal efecto, en el plazo señalado se confeccionara por la contraloria general de la republica, el inventario de todos los bienes de aquella dependencia que pasaran a propiedad del ministerio publico, y se procedera al nombramiento del personal tecnico de la misma, que recomiende en su informe la junta interventora, previamente evaluado por esta.

artículo 0083

-la eleccion del fiscal general de la republica y del fiscal general adjunto, la hara el congreso nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros; y, por esta unica vez, los elegira de una nomina de candidatos que presentara la comision ad-hoc de alto nivel, para las reformas institucionales que garanticen la seguridad y la paz social en honduras, que fue integrada por el presidente de la republica y presidentes del congreso nacional y de la corte suprema de justicia, el comandante en jefe de las fuerzas armadas, comandantes de rama y demas oficiales superiores del alto mando militar, candidatos a la presidencia de la republica por los cuatro partidos politicos legalmente inscritos, representantes de los organos centrales de los partidos politicos, representantes de los medios de comunicacion social escrita, televisada y radial y de los jefes de bancadas politicas del congreso nacional.

artículo 0084

-deroganse expresamente: el titulo xiii, articulos del 194 al 217 de la ley de organizacion y atribuciones de los tribunales; los articulos 19, incisos 11), 13) y 14) del capitulo iii y los articulos del 20 al 22, de la ley organica de la procuraduria general de la republica; y articulo 18, letra c), del titulo iv, capitulo iii, articulos del 31 al 35 de la ley organica de la fuerza de seguridad publica contenida en el decreto numero 369, del 16 de agosto de 1976. asimismo, quedan derogadas tacitamente todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.



artículo 0085

-el presente decreto entrara en vigencia a partir de su publicacion en el diario oficial "la gaceta". dado en la ciudad de tegucigalpa, municipio del distrito central, en el salon de sesiones del congreso nacional, a los trece dias del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres. rodolfo irias navas presidente nahum efrain valladares v. secretario andres torres Rodríguez secretario al poder ejecutivo. por tanto: ejecutese. tegucigalpa, m.d.c., 20 de diciembre de 1993. rafael leonardo callejas romero presidente constitucional de la republica el secretario de estado en los despachos de gobernacion y justicia, jose celin discua elvir